

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Efrén Darío Hoyos Villegas
Demandado	Nelly Eugenia Álvarez Villegas
Radicado	05001 40 03 028 2021-00645 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento de pago.

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 15 de abril de 2021, y analizada la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por EFREN DARÍO HOYOS VILLEGAS, por conducto de su endosatario para el cobro, en contra de NELLY EUGENIA ALVAREZ VILLEGAS, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Menor Cuantía) a favor de **EFREN DARÍO HOYOS VILLEGAS**, a través de su representante legal y en contra de la señora **NELLY EUGENIA ALVAREZ VILLEGAS**, por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS M.L. (\$32.331.503)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 43.053.450, objeto de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a partir del 28 de junio de 2003 (fecha en que incurrieron en mora la demandada según escrito de la demanda), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En las notificaciones se le informara a la ejecutada el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: El abogado JULIAN ALBERTO LÓPEZ HENAO, con T. P. 224.851 del C. S. de la J. actúa como endosatario para el cobro de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce3d1a13a1899a2aa42c034b859581dcf09b687c0a995242c64a7ff870cd77c2

Documento generado en 24/06/2021 08:14:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>